



**Autoridad Nacional del Agua**  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático"

**Resolución Administrativa**  
**N° 074 - 2014-ANA-ALA ZAÑA**

Zaña, setiembre 29 el 2014

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT N° 80446-2014, tramitado ante esta Administración Local de Agua por doña Sabina Muñoz de Paisig, identificada con DNI N° 16604722, sobre otorgamiento del derecho de Permiso de Uso de Agua superficial en épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 58° de la precitada Ley, establece que: "el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; así mismo en el artículo 60° establece los requisitos que deben presentar para la obtención de un permiso de uso de agua;

Que, en artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en sus numerales 87.1, 87.2 y 87.3 establece las condiciones para el otorgamiento de permiso y el uso del recurso hídrico;

Que, conforme lo establece el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es otorgado por la Administración Local de Agua por plazo indeterminado, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, dicho derecho faculta a su titular el uso del agua únicamente cuando se declare el superávit hídrico declarado mediante Resolución Administrativa por el Administrador Local de Agua, cuando se presenten transitoriamente excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual, al setenta y cinco por ciento (75%) de persistencia;

Que, con documento del visto, Sabina Muñoz de Paisig solicita se le otorgue el derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "Cayalti y Anexos Sector San Nicolás" UC 18745 de área total 1.0012 ha y bajo riego 1.00 ha, modo de cálculo cartesiano, ubicado en el Sector San Nicolás, ámbito de la Comisión de Regantes Cayalti, distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; para tal efecto, se acompaña el documento: Título de Propiedad N° 47196, por un área de 1.82 ha; Contrato de traspaso de un terreno, con una cuadra y Notificación por Cartel de COFOPRI de 1.0012 ha, en que se consigna casada con Paisig Sánchez José Félix.

Que, mediante Informe N° 064-2014-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AT-EVM, recomienda otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial, para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas solicitado, concluyendo que: el administrado cumple con los requisitos legal y técnico: acredita ser propietario del predio "Cayalti y Anexos Sector San Nicolás" UC 18745 de área total 1.0012 ha y bajo riego 1.00 ha, con centroide WGS 84 E- 657071 N- 9236652; acredita la servidumbre voluntaria establecida con la Comisión de Usuarios Cayalti, que comprende la infraestructura hidráulica Bocatoma y Canal de Derivación Cayalti, L-1 La Melchora, L-02 San Nicolás y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E- 657134 N- 9236668, del Bloque de Riego Cayalti - La Melchora con Código PZAÑ-10-B20, ámbito de la Comisión de Usuarios Cayalti, de la Junta de Usuarios Zaña, en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.



Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, de acuerdo a la recomendación del Informe N° 064-2014-ANA-AAA JZ-ALA ZAÑA/AT-EVM; debiendo expedirse el acto administrativo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar el derecho de permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines agrícolas para el riego de cultivo de corto periodo vegetativo con aguas proveniente del río Zaña, a favor de doña Sabina Muñoz de Paisig y su esposo Paisig Sánchez José Félix, en el predio denominado "Cayalti y Anexos Sector San Nicolás" con UC 18745, que cuenta con la servidumbre establecida, infraestructura hidráulica, Bocatoma y Canal de Derivación Cayalti, L-1 La Melchora, L-02 San Nicolás y una toma predial ubicada de coordenadas UTM WGS 84 E- 657134 N- 9236668; ubicado en el Bloque de Riego Cayalti – La Melchora con Código.PZAÑ-10-B20, ámbito de la Comisión de Usuarios Cayalti, de la Junta de Usuarios Zaña, distrito Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL USUARIO	DNI	UBICACIÓN PREDIAL Y ÁREA DE PERMISO					
		NOMBRE DEL PREDIO	CENTROIDE UTM WGS 84		UNIDAD CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL (Has)	SUPERFICIE BAJO RIEGO (Has)
			ESTE	NORTE			
SABINA MUÑOZ DE PAISIG PAISIG SÁNCHEZ JOSÉ FÉLIX	16604722	CAYALTI Y ANEXOS SECTOR SAN NICOLÁS	657071	9245284	18745	1.0012	1.00

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que don doña Sabina Muñoz de Paisig y don Paisig Sánchez José Félix, quedan obligados a cancelar la retribución económica y tarifa con fines agrarios que se generen al ejercitar el derecho, de entrada en vigencia del permiso de uso de agua.

**Artículo 4°.-** Precisar que el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca Zaña, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 5°.-** Precisar que la Autoridad Nacional del Agua, no se responsabiliza por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir al titular del derecho de uso de agua otorgado en la presente resolución, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para el cual fue otorgado.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente resolución al interesado, a la Junta de Usuarios Zaña, a la Comisión de Usuarios Cayalti y a la Oficina del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

Interesado.-  
 Junta de Usuarios Zaña  
 Comisión de Usuarios Cayalti  
 RADA  
 Archivo  
 OGB/mercedes



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 Administración Local de Agua Zaña  
 Osvaldo Granados Bances  
 Administrador Local de Agua Zaña